

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 20 OCT 2020

Nosotros, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ (Profesión y Oficio), con número de identificación \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de \_\_\_\_\_, de la sociedad ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, sociedad de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cinco cero dos uno seis guion uno dos guion seis que en adelante podrá denominarse "La Gestora", personería que legitimo por medio de I) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada por el licenciado Francisco Javier Mayora Re, actuando en su calidad de Ejecutor especial de Junta General Extraordinaria de Accionistas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las diez horas del día seis de abril de dos mil veinte ante los oficios del notario Javier Enrique Alfaro Varela, inscrito en el Registro de Comercio al número 14 del Libro 4208 del Registro de Sociedades, el día quince de mayo de dos mil veinte, en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de plazo indeterminado; que su finalidad exclusiva es administrar Fondos de Inversión por cuenta y Riesgo de los Inversionistas o Participes y actuar en Representación de los Fondos, pudiendo en consecuencia realizar los actos conexos y consecuentes para desarrollar dicha actividad, pudiendo entre otros, otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por tres miembros: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cuyos miembros duran en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario conjunta o separadamente pudiendo otorgar actos como el presente; **(EN CASO QUE FIRMANTE SEA REPRESENTANTE LEGAL)** II) Credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número 78 del Libro 4034, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil diecinueve, de la que consta mi elección como (Director Presidente / Director Vicepresidente / Director Secretario) de la nueva Junta Directiva de la Gestora, y por tanto mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, por un período de siete años que vence en el año dos mil veintitrés, en la cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; **(EN CASO QUE FIRMANTE SEA APODERADO)** II) Testimonio de Escritura Pública de \_\_\_\_\_, otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ de la Junta Directiva y por lo tanto, representante legal de La Gestora, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrito en Registro de Comercio al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en Contratos como el presente. En el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del representante legal de la sociedad y de la existencia legal de La Gestora (según sea el caso); y se me facultó para otorgar Contratos como el presente; y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (Profesión u Oficio), de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, (en caso de Copropiedad), actuando en mi carácter personal y como Representante de Copropiedad de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (Profesión u Oficio), de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en adelante denominado "el Partícipe", convenimos en celebrar el presente "Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Plazo" "en adelante el Fondo" administrado por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, el cual se registrará por los siguientes términos, condiciones y estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato regula la adquisición por primera vez de las cuotas de participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo a nombre del Partícipe.

**CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato será por tiempo indefinido, pudiendo las partes de mutuo acuerdo, darlo por finalizado, por medio de una notificación escrita, con al menos quince días hábiles de anticipación. Asimismo, en caso de no contar con el saldo mínimo y habiendo transcurrido sesenta días calendario, desde el último movimiento de la cuenta, se procederá a dar por terminado el presente contrato y al cierre de la cuenta del Partícipe.

**CLAUSULA TERCERA. VALOR DE LA CUOTA Y MONTO DE SUSCRIPCIÓN INICIAL:** El Partícipe entrega a la Gestora la cantidad de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América, como aporte inicial, lo cual es equivalente a \_\_\_\_\_ cuotas de participación del Fondo. El Partícipe podrá adquirir en lo sucesivo cuotas del Fondo directamente en las oficinas de la Gestora o de un comercializador debidamente contratado por esta y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si el aporte se realiza en cheque, sólo se considerará que hay entrega efectiva de recursos una vez que se haya pagado el cheque. Por lo tanto, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Gestora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual la Gestora deberá registrar las cuotas de participación suscritas en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de las que el Partícipe es titular.

**CLAUSULA CUARTA. OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO:** Este Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo consta de las siguientes características:

1. El monto mínimo de suscripción inicial será igual a un mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Las aportaciones adicionales a la suscripción inicial serán de un monto mayor o igual a los cien dólares de los Estados Unidos de América.
3. En todo momento el Partícipe se obliga a mantener una inversión mínima en el Fondo no inferior a cien dólares de los Estados Unidos de América. En el caso que, producto de un rescate de cuotas, el remanente de la inversión llegase a ser inferior al mínimo establecido, se recalculará el monto del rescate con el objeto de preservar el saldo mínimo obligatorio, y se informará al cliente. Si el Partícipe no estuviera de acuerdo con el recálculo, se procederá a entregar la totalidad de la inversión.
4. La suscripción de cuotas, se realizarán de acuerdo al siguiente horario:
  - 4.1. De lunes a viernes desde las 8:00 am. hasta la 12:00 pm se recibirán como efectuadas en el mismo día con el valor cuota del cierre, de ese mismo día. Cualquier entrega de fondos posterior a este horario (máximo hasta la 1:00 pm) se tendrá por recibido el día hábil siguiente. En el día hábil, antes de un periodo vacacional, el horario solamente será de 8:00 a 12:00pm para acreditarse en el mismo día.
  - 4.2. Los recursos de los Partícipes deberán permanecer al menos cinco días hábiles a partir de la recepción de los mismos.
5. La solicitud de rescate de cuotas se podrá solicitar de lunes a viernes entre 8:00 a 9:00 am y serán pagadas el día hábil siguiente. Cualquier solicitud efectuada posteriormente a la hora de corte, es decir posterior a las 9:00 am y máximo hasta las 12:00pm, será tramitada como si se hubiera

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -2-

recibido el día hábil posterior. En cualquiera de los casos planteados anteriormente, los rescates serán calculados al valor cuota del mismo día de la solicitud.

**CLAUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN.** Las condiciones que rigen la administración del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo por parte de la Gestora se encuentran establecidas en el Reglamento Interno y en el Prospecto de Colocación del Fondo de Inversión.

**CLAUSULA SEXTA. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Para ingresar al Fondo, el Partícipe acepta expresamente las condiciones establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, el cual ha sido entregado junto con el Prospecto de Colocación del mismo y sus respectivos extractos en esta oportunidad, así como también acepta hacer la entrega efectiva de recursos, y se obliga a proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en la Ley Contra el Lavado de Dinero, la cual le será solicitada al momento de gestionar su ingreso al Fondo. El Partícipe hace constar que, a través de su incorporación al Fondo, se obliga a dar lectura al Prospecto respectivo y al cumplimiento de cualquier otra regla de funcionamiento del Fondo, contenida en el presente Contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL PARTÍCIPE:** El Partícipe tendrá derecho a recibir la información por parte de la Gestora, quien se obliga a publicar de forma diaria, de acuerdo a la sección 18.6 Información, Derecho y Obligaciones a Partícipes del Reglamento Interno del Fondo, entre la cual se contiene:

El valor de la cuota de participación del Fondo, las comisiones por administración, cualquier hecho o información relevante y que deba ser del conocimiento del mismo. Para ello el Partícipe se obliga a la actualización de la información sobre su domicilio, dirección para recibir correspondencia, así como proveer una dirección de correo electrónico. La Gestora se obliga además a mantener una copia del Reglamento Interno, Prospecto y sus respectivos extractos a disposición de los Partícipes en sus oficinas, pudiendo entregarlos por medios electrónicos.

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA GESTORA:**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 35 de la Ley de Fondos de inversión, la Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento Interno;
2. Realizar las actividades de administración del Fondo, exclusivamente en favor de los intereses de los Partícipes;
3. Custodiar los valores que integran el Fondo a través de una Central de Depósito y Custodia de Valores, constituida de conformidad a la Ley del Mercado de Valores;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo;
5. Cobrar oportunamente los intereses y cualquier otro rendimiento de los Activos del Fondo;
6. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;
7. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
8. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

DEPOSITADO

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 20 OCT 2020

**CLAUSULA NOVENA. DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:** La Junta Directiva de la Gestora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, todo en estricto apego a lo consignado en el Reglamento Interno del Fondo. Toda inversión realizada por la Gestora se realizará siempre a nombre del Fondo, por cuenta y riesgo de los Partícipes, observando la debida diligencia. Queda entendido y conocido por el Partícipe, que la Gestora en ningún caso es responsable por el impago de los intereses y/o capital, por ser obligaciones de los emisores. Los retornos del Fondo dependerán de las variaciones positivas o negativas de los precios de los activos que conforman el Fondo y la valoración diaria de los mismos.

**CLAUSULA DÉCIMA. DE LA FORMA DE SOLICITAR LOS RESCATES:** Los Partícipes tendrán derecho a solicitar el rescate total o parcial de sus cuotas, que forman parte del patrimonio del Fondo. Dichos rescates estarán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y se harán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Si la suma del valor del rescate ya sea parcial o total, sea igual a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, este se hará efectivo en 3 días hábiles posterior a la fecha de solicitud.
2. Si la suma del valor del rescate ya sea parcial o total, excede de un 20% del valor del patrimonio del Fondo, este se hará efectivo en 4 días hábiles posterior a la fecha de solicitud.
3. Si la suma de uno o varios rescates solicitados en un rango de 15 días superan el 45% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán liquidar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.
4. En casos tales como calamidad pública, emergencia nacional, grave desequilibrio del mercado u otras situaciones que pudieren causar perjuicio a los Partícipes, se podrá ampliar los plazos de rescates antes señalados, hasta por 30 días y se estará a lo dispuesto por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO FISCAL:** El Fondo está excluido del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, del pago del Impuesto sobre la Renta y de cualquier otra clase de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter fiscal, de acuerdo a la Ley de Fondos de Inversión.

Hasta el 11 de octubre de 2021, los Partícipes personas naturales, estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta por los ingresos, réditos o ganancias provenientes de sus cuotas de participación. Posterior a la fecha estipulada anteriormente, es decir después de transcurridos 5 años desde la apertura del primer fondo de inversión en El Salvador, dichas rentas o ganancias serán afectas a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Gestora, será el Agente de Retención del Impuesto sobre la Renta, el cual será aplicado al momento que el Partícipe rescate sus cuotas de participación.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. COMISIONES APLICABLES Y GASTOS:** Los Gastos y Comisiones vigentes aplicables al Fondo se detallarán en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Contrato y se encuentran establecidos en los apartados 4.1 Comisiones del Fondo y 4.2 Gastos del Fondo del Reglamento Interno del Fondo. Las Comisiones y Gastos con cargo al Fondo no son asumidas directamente por el Partícipe, sin embargo, estas inciden en el valor diario de las cuotas de participación. En este mismo sentido, el Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo no contempla Gastos ni Comisiones con cargo al Partícipe.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA PAGO DE RESCATES:** El Partícipe establece por medio de este Contrato, que el valor de los rescates solicitados deberá ser depositado en una cuenta bancaria de una institución autorizada por la Superintendencia del

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Sistema Financiero, para captar depósitos del público. En caso que la Gestora no logre contactar al Partícipe, a través de los datos proporcionados en la cláusula sexta del presente Contrato y se haga necesario liquidar el valor de sus cuotas y el importe resultante no pueda ser depositado en la cuenta bancaria originalmente designada, ya sea por encontrarse inactiva, cancelada o no disponible por cualquier razón; por la firma de este Contrato, el Partícipe faculta expresamente a la Gestora a consignar los fondos en los tribunales del domicilio expresado en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. En todo caso la Gestora se obliga a resguardar los comprobantes del depósito o pago por consignación antes señalados. La Gestora podrá recibir las solicitudes de rescates del Partícipe por medios escritos o electrónicos, de acuerdo al registro de las firmas respectivo. Los fondos serán depositados de acuerdo al siguiente detalle:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CTA.	TITULAR

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:** El Partícipe será quien designe el o los beneficiarios del total de sus cuotas en caso de fallecimiento como titular de las mismas, así como los porcentajes de asignación.

En este acto el Partícipe designa como beneficiarios a las siguientes personas:

Nombre	Parentesco	Porcentaje

En caso de fallecimiento de los beneficiarios, las cuotas se asignarán de acuerdo a la legislación aplicable.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. ESTABLECIMIENTO DE DOMICILIO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el caso de resultar alguna controversia, disputa o desacuerdo entre el Partícipe y la Gestora, ambos designan como domicilio especial el siguiente: \_\_\_\_\_ a cuyos tribunales se someten de común acuerdo.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. USO DE FIRMA ELECTRONICA SIMPLE:** El partícipe acepta expresamente que el presente contrato, así como como cualquier documento relacionado con el objeto del presente contrato, podrá ser suscrito tanto vía autógrafa como por Firma Electrónica Simple indistintamente, teniendo los mismos efectos conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley de Firma Electrónica

El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA  
GESTORA**

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA  
GESTORA**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DE “EL PARTÍCIPE”**

**NOMBRE DE “EL PARTÍCIPE”**



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -6-

**Anexo 1\***

**COMISIONES CON CARGO AL FONDO**

<b>Comisión de Administración</b>	Hasta un 2% sobre el Valor del Patrimonio del Fondo; serán provisionadas de forma diaria con base a días calendario y se pagará mensualmente.
<b>GASTOS CON CARGO AL FONDO</b>	
<b>Servicios de Auditoría Externa Financiera y Fiscal</b>	Costos por los servicios de una firma de Auditoría Externa, tanto financiera, como Fiscal, para realización de Auditorías Externas y Fiscales al Fondo de Inversión. Dicha firma debe estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Su plazo de contratación es por un año calendario y el costo es anual.
<b>Contratación de servicios de Clasificación de Riesgo</b>	El Fondo debe contar con al menos una clasificación de riesgo, la cual se hace con frecuencia anual y se publican al menos dos informes de calificación de riesgo en los meses de marzo y septiembre.
<b>Comisiones por Operaciones en Bolsa de Valores</b>	Son aquellas comisiones en las que incurre el Fondo al momento de realizar operaciones a través de la Bolsa de Valores.
<b>Gastos por servicios Bancarios</b>	Comisiones por realizar transacciones bancarias como: depósitos bancarios, retiros, emisión y/o cobro de cheques, solicitud de chequeras, etc.
<b>Costos de Custodia y servicios prestados por CEDEVAL</b>	Los cargos por servicio de custodia de valores depositados en la cuenta Cedeval a nombre del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo, se realizan por la custodia, transferencia, pago de derechos patrimoniales, de acuerdo a las tarifas de la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL).
<b>Publicación de Estados Financieros y Modificaciones al Reglamento Interno</b>	El Fondo debe pagar los costos por la publicación de sus Estados Financieros intermedios y de cierre. Además, cualquier modificación al Reglamento Interno, de acuerdo a la Ley de Fondos de Inversión.
<b>Servicios de Proveduría de Valuación de Valores</b>	Servicio por medio del cual la Gestora contrata la compra de los vectores precio de cada uno de los activos que conforman el Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo y obtener una valoración diaria de los mismos.
<b>Honorarios Legales</b>	En aquellos casos que se haga necesario, se contratarán los servicios legales de un abogado, como en el caso de cobro judicial por impago de intereses y capital de una emisión de valores.
<b>Gastos Registrales</b>	Aquellos gastos en que el Fondo incurra por servicios registrales prestados por la Superintendencia del Sistema Financiero.
<b>Gastos de Publicidad y Mercadeo</b>	Publicidad y mercadeo del Fondo de Inversión (campañas educacionales, promoción de servicios entre Partícipes y público en General, entre otros.)

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento. Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 20 OCT 2020



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -7-

**Gastos por servicios tecnológicos de la operatividad del Fondo**

Gastos por herramientas o medios tecnológicos que la Gestora ponga a disposición de los partícipes o inversionistas, para la implementación de Firma Electrónica Simple y que faciliten la ejecución de sus operaciones en el Fondo de Inversión.

\*Artículo 33 de la Ley de Fondos de Inversión.

\*Sección 4.1 y 4.2 de Reglamento General Interno del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo.

\*Sección 15.2.1 y 15.2.2 de Prospecto de Información al Público Inversionista del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo



DEPOSITADO

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: 20 OCT 2020

Nosotros, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ (Profesión y Oficio), con número de identificación \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de \_\_\_\_\_, de la sociedad ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, sociedad de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cinco cero dos uno seis guion uno dos guion seis que en adelante podrá denominarse "La Gestora", personería que legitimo por medio de I) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada por el licenciado Francisco Javier Mayora Re, actuando en su calidad de Ejecutor especial de Junta General Extraordinaria de Accionistas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las diez horas del día seis de abril de dos mil veinte ante los oficios del notario Javier Enrique Alfaro Varela, inscrito en el Registro de Comercio al número 14 del Libro 4208 del Registro de Sociedades, el día quince de mayo de dos mil veinte, en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de plazo indeterminado; que su finalidad exclusiva es administrar Fondos de Inversión por cuenta y Riesgo de los Inversionistas o Participes y actuar en Representación de los Fondos, pudiendo en consecuencia realizar los actos conexos y consecuentes para desarrollar dicha actividad, pudiendo entre otros, otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por tres miembros: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cuyos miembros duran en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario conjunta o separadamente pudiendo otorgar actos como el presente; **(EN CASO QUE FIRMANTE SEA REPRESENTANTE LEGAL)** II) Credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número 78 del Libro 4034, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil diecinueve, de la que consta mi elección como (Director Presidente / Director Vicepresidente / Director Secretario) de la nueva Junta Directiva de la Gestora, y por tanto mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, por un período de siete años que vence en el año dos mil veintitrés, en la cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; **(EN CASO QUE FIRMANTE SEA APODERADO)** II) Testimonio de Escritura Pública de \_\_\_\_\_, otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ de la Junta Directiva y por lo tanto, representante legal de La Gestora, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrito en Registro de Comercio al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, del cual consta que me encuentro facultado para actuar en nombre y representación de la Sociedad en Contratos como el presente. En el mencionado poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del representante legal de la sociedad y de la existencia legal de La Gestora (según sea el caso); y se me facultó para otorgar Contratos como el presente y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (Profesión u Oficio), de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de \_\_\_\_\_, sociedad de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante podrá denominarse "El Partícipe", personería que legitimo por medio de Poder General Administrativo, otorgado por el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ y por lo tanto Representante Legal de la misma, inscrito en el Registro de Comercio al Número \_\_\_\_\_ El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

DEPOSITADO  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección  
al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 20 OCT 2020

\_\_\_\_\_ del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_; en adelante denominado “el Participe”, convenimos en celebrar el presente “Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo” “en adelante el Fondo” administrado por Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, el cual se registrará por los siguientes términos, condiciones y estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato regula la adquisición por primera vez de las cuotas de participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo a nombre del Participe.

**CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato será por tiempo indefinido, pudiendo las partes de mutuo acuerdo, darlo por finalizado, por medio de una notificación escrita, con al menos quince días hábiles de anticipación. Asimismo, en caso de no contar con el saldo mínimo y habiendo transcurrido sesenta días calendario, desde el último movimiento de la cuenta, se procederá a dar por terminado el presente contrato y al cierre de la cuenta del Participe.

**CLAUSULA TERCERA. VALOR DE LA CUOTA Y MONTO DE SUSCRIPCIÓN INICIAL:** El Participe entrega a la Gestora la cantidad de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América, como aporte inicial, lo cual es equivalente a \_\_\_\_\_ cuotas de participación del Fondo. El Participe podrá adquirir en lo sucesivo cuotas del Fondo directamente en las oficinas de la Gestora o de un comercializador debidamente contratado por esta y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si el aporte se realiza en cheque, sólo se considerará que hay entrega efectiva de recursos una vez que se haya pagado el cheque. Por lo tanto, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Gestora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual la Gestora deberá registrar las cuotas de participación suscritas en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de las que el Participe es titular.

**CLAUSULA CUARTA. OPERATIVA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO:** Este Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo consta de las siguientes características:

1. El monto mínimo de suscripción inicial será igual a un mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Las aportaciones adicionales a la suscripción inicial serán de un monto mayor o igual a los cien dólares de los Estados Unidos de América.
3. En todo momento el Participe se obliga a mantener una inversión mínima en el Fondo no inferior a cien dólares de los Estados Unidos de América. En el caso que producto de un rescate de cuotas, el remanente de la inversión llegase a ser inferior al mínimo establecido, se recalculará el monto del rescate con el objeto de preservar el saldo mínimo obligatorio, y se informará al cliente. Si el Participe no estuviera de acuerdo con el recálculo, se procederá a entregar la totalidad de la inversión.
4. La suscripción de cuotas se realizará de acuerdo al siguiente horario:
  - 4.1. De lunes a viernes desde las 8:00 am. hasta la 12:00 pm se recibirán como efectuadas en el mismo día con el valor cuota del cierre, de ese mismo día. Cualquier entrega de fondos posterior a este horario (máximo hasta la 1:00 pm) se tendrá por recibido el día hábil siguiente. En el día hábil, antes de un periodo vacacional, el horario solamente será de 8:00 a 12:00pm para acreditarse en el mismo día.
  - 4.2. Los recursos de los Participes deberán permanecer al menos cinco días hábiles a partir de la recepción de los mismos.

 El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -2-

5. La solicitud de rescate de cuotas se podrá solicitar de lunes a viernes entre 8:00 a 9:00 am y serán pagadas el día hábil siguiente. Cualquier solicitud efectuada posteriormente a la hora de corte, es decir posterior a las 9:00 am y máximo hasta las 12:00pm, será tramitada como si se hubiera recibido el día hábil posterior. En cualquiera de los casos planteados anteriormente, los rescates serán calculados al valor cuota del mismo día de la solicitud.

**CLAUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN.** Las condiciones que rigen la administración del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo por parte de la Gestora se encuentran establecidas en el Reglamento Interno y en el Prospecto de Colocación del Fondo de Inversión.

**CLAUSULA SEXTA. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Para ingresar al Fondo, el Partícipe acepta expresamente las condiciones establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, el cual le ha sido entregado junto con el Prospecto de Colocación del mismo y sus respectivos extractos en esta oportunidad, así como también acepta hacer la entrega efectiva de recursos, y se obliga a proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en la Ley Contra el Lavado de Dinero, la cual le será solicitada al momento de gestionar su ingreso al Fondo. El Partícipe hace constar que, a través de su incorporación al Fondo, se obliga a dar lectura al prospecto respectivo y al cumplimiento de cualquier otra regla de funcionamiento del Fondo, contenida en el presente Contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL PARTÍCIPE:** El Partícipe tendrá derecho a recibir la información por parte de la Gestora, quien se obliga a publicar de forma diaria, de acuerdo a la sección 18.6 Información, Derecho y Obligaciones a Partícipes del Reglamento Interno del Fondo, entre la cual se contiene:

El valor de la cuota de participación del Fondo, las comisiones por administración, cualquier hecho o información relevante y que deba ser del conocimiento del mismo. Para ello el Partícipe se obliga a la actualización de la información sobre su domicilio, dirección para recibir correspondencia, así como proveer una dirección de correo electrónico. La Gestora se obliga además a mantener una copia del Reglamento Interno, Prospecto y sus respectivos extractos a disposición de los Partícipes en sus oficinas, pudiendo entregarlos por medios electrónicos.

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA GESTORA:**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 35 de la Ley de Fondos de inversión, la Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento Interno;
2. Realizar las actividades de administración del Fondo, exclusivamente en favor de los intereses de los Partícipes;
3. Custodiar los valores que integran el Fondo a través de una Central de Depósito y Custodia de Valores, constituida de conformidad a la Ley del Mercado de Valores;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo;
5. Cobrar oportunamente los intereses y cualquier otro rendimiento de los Activos del Fondo;
6. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

7. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;

8. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta.

**CLAUSULA NOVENA. DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:** La Junta Directiva de la Gestora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, todo en estricto apego a lo consignado en el Reglamento Interno del Fondo. Toda inversión realizada por la Gestora se realizará siempre a nombre del Fondo, por cuenta y riesgo de los Partícipes, observando la debida diligencia. Queda entendido y conocido por el Partícipe, que la Gestora en ningún caso es responsable por el impago de los intereses y/o capital, por ser obligaciones de los emisores. Los retornos del Fondo dependerán de las variaciones positivas o negativas de los precios de los activos que conforman el Fondo y la valoración diaria de los mismos.

**CLAUSULA DÉCIMA. DE LA FORMA DE SOLICITAR LOS RESCATES:** Los Partícipes tendrán derecho a solicitar el rescate total o parcial de sus cuotas, que forman parte del patrimonio del Fondo. Dichos rescates estarán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y se harán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Si la suma del valor del rescate ya sea parcial o total, sea igual a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, este se hará efectivo en 3 días hábiles posterior a la fecha de solicitud.
2. Si la suma del valor del rescate ya sea parcial o total, excede de un 20% del valor del patrimonio del Fondo, este se hará efectivo en 4 días hábiles posterior a la fecha de solicitud.
3. Si la suma de uno o varios rescates solicitados en un rango de 15 días superan el 45% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán liquidar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.
4. En casos tales como calamidad pública, emergencia nacional, grave desequilibrio del mercado u otras situaciones que pudieren causar perjuicio a los Partícipes, se podrá ampliar los plazos de rescates antes señalados, hasta por 30 días y se estará a lo dispuesto por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. TRATAMIENTO FISCAL:** El Fondo está excluido del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, del pago del Impuesto sobre la Renta y de cualquier otra clase de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter fiscal, de acuerdo a la Ley de Fondos de Inversión.

La Gestora, será el Agente de Retención del Impuesto sobre la Renta, el cual será aplicado al momento que el Partícipe rescate sus cuotas de participación.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. COMISIONES APLICABLES Y GASTOS:** Los Gastos y Comisiones vigentes aplicables al Fondo se detallarán en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Contrato y se encuentran establecidos en los apartados 4.1 Comisiones del Fondo y 4.2 Gastos del Fondo del Reglamento Interno del Fondo. Las Comisiones y Gastos con cargo al Fondo no son asumidas directamente por el Partícipe, sin embargo, estas inciden en el valor diario de las cuotas de participación. En este mismo sentido, el Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo no contempla Gastos ni Comisiones con cargo al Partícipe.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA PAGO DE RESCATES:** El Partícipe establece por medio de este Contrato, que el valor de los rescates solicitados deberá ser depositado en una cuenta bancaria de una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, para captar depósitos del público. En caso que la Gestora no logre contactar al El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Participe, a través de los datos proporcionados en la cláusula sexta del presente Contrato y se haga necesario liquidar el valor de sus cuotas y el importe resultante no pueda ser depositado en la cuenta bancaria originalmente designada, ya sea por encontrarse inactiva, cancelada o no disponible por cualquier razón; por la firma de este Contrato, el Participe faculta expresamente a la Gestora a consignar los fondos en los tribunales del domicilio expresado en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato. En todo caso la Gestora se obliga a resguardar los comprobantes del depósito o pago por consignación antes señalados. La Gestora podrá recibir las solicitudes de rescates del Participe por medios escritos o electrónicos, de acuerdo al registro de las firmas respectivo. Los fondos serán depositados de acuerdo al siguiente detalle:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CTA.	TITULAR

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. ESTABLECIMIENTO DE DOMICILIO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el caso de resultar alguna controversia, disputa o desacuerdo entre el Participe y la Gestora, ambos designan como domicilio especial el siguiente: \_\_\_\_\_ a cuyos tribunales se someten de común acuerdo.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. USO DE FIRMA ELECTRONICA SIMPLE:** El participe acepta expresamente que el presente contrato, así como como cualquier documento relacionado con el objeto del presente contrato, podrá ser suscrito tanto vía autógrafa como por Firma Electrónica Simple indistintamente, teniendo los mismos efectos conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley de Firma Electrónica.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, conservando uno cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA GESTORA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA GESTORA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE "EL PARTÍCIPE"

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE "EL PARTÍCIPE"



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -5-

**Anexo 1\***

<b>COMISIONES CON CARGO AL FONDO</b>	
<b>Comisión de Administración</b>	Hasta un 2% sobre el Valor del Patrimonio del Fondo; serán provisionadas de forma diaria con base a días calendario y se pagará mensualmente.
<b>GASTOS CON CARGO AL FONDO</b>	
<b>Servicios de Auditoría Externa Financiera y Fiscal</b>	Costos por los servicios de una firma de Auditoría Externa, tanto financiera, como Fiscal, para realización de Auditorías Externas y Fiscales al Fondo de Inversión. Dicha firma debe estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Su plazo de contratación es por un año calendario y el costo es anual.
<b>Contratación de servicios de Clasificación de Riesgo</b>	El Fondo debe contar con al menos una clasificación de riesgo, la cual se hace con frecuencia anual y se publican al menos dos informes de calificación de riesgo en los meses de marzo y septiembre.
<b>Comisiones por Operaciones en Bolsa de Valores</b>	Son aquellas comisiones en las que incurre el Fondo al momento de realizar operaciones a través de la Bolsa de Valores.
<b>Gastos por servicios Bancarios</b>	Comisiones por realizar transacciones bancarias como: depósitos bancarios, retiros, emisión y/o cobro de cheques, solicitud de chequeras, etc.
<b>Costos de Custodia y servicios prestados por CEDEVAL</b>	Los cargos por servicio de custodia de valores depositados en la cuenta Cedeval a nombre del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo, se realizan por la custodia, transferencia, pago de derechos patrimoniales, de acuerdo a las tarifas de la Central de Depósito de Valores (CEDEVAL).
<b>Publicación de Estados Financieros y Modificaciones al Reglamento Interno</b>	El Fondo debe pagar los costos por la publicación de sus Estados Financieros intermedios y de cierre. Además, cualquier modificación al Reglamento Interno, de acuerdo a la Ley de Fondos de Inversión.
<b>Servicios de Proveduría de Valuación de Valores</b>	Servicio por medio del cual la Gestora contrata la compra de los vectores precio de cada uno de los activos que conforman el Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo y obtener una valoración diaria de los mismos.
<b>Honorarios Legales</b>	En aquellos casos que se haga necesario, se contratarán los servicios legales de un abogado, como en el caso de cobro judicial por impago de intereses y capital de una emisión de valores.
<b>Gastos Registrales</b>	Aquellos gastos en que el Fondo incurra por servicios registrales prestados por la Superintendencia del Sistema Financiero.
<b>Gastos de Publicidad y Mercadeo</b>	Publicidad y mercadeo del Fondo de Inversión (campañas educacionales, promoción de servicios entre Partícipes y público en General, entre otros.)

**DEPOSITADO**  
 En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
 Superintendencia del Sistema Financiero  
 Fecha: **20 OCT 2020**



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -6-

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL  
FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO ATLÁNTIDA DE LIQUIDEZ  
A CORTO PLAZO – PERSONA JURÍDICA**

**Gastos por servicios tecnológicos de la operatividad del Fondo**

Gastos por herramientas o medios tecnológicos que la Gestora ponga a disposición de los partícipes o inversionistas, para la implementación de Firma Electrónica Simple y que faciliten la ejecución de sus operaciones en el Fondo de Inversión.

\*Artículo 33 de la Ley de Fondos de Inversión.

\*Sección 4.1 y 4.2 de Reglamento General Interno del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo.

\*Sección 15.2.1 y 15.2.2 de Prospecto de Información al Público Inversionista del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 20 OCT 2020



El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. -7-